



CUMPLIMIENTO Y MEDIDAS DE APREMIO

**Lic. Suheidy Sánchez Lara.
Secretaria Ejecutiva**

suheidy.sanchez@itait.org.mx

834 316 82 45 ext. 113

Fundamento jurídico para la imposición de medidas de apremio:

-Art. 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Faculta al OG sancionar el incumplimiento en la materia.

Art. 16 CPEUM. Principio de legalidad.

- Constar en escrito fundado y motivado

- **Apercibimiento previo**

Art. 17 CPEUM. Las autoridades federales y locales deben establecer **medios para garantizar la plena jurisdicción de sus resoluciones.**

Cumplimiento

Deberes: Sujetos Obligados:

- Constituir el **Comité de Transparencia**, designar la UT y vigilar su correcto funcionamiento;
- Proteger y **resguardar la información** clasificada;
- Atender resoluciones, **requerimientos**, observaciones, recomendaciones y criterios que dicte el ITAIT;
- **Publicar sus obligaciones de transparencia** y mantener actualizados el sistema de archivos;
- Proporcionar capacitación continua, en la materia, a los integrantes del Comité y Unidad de Transparencia;
- **Proteger y resguardar la información** clasificada como reservada, sensible o confidencial, contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, etc...



Obligaciones de la Unidad Transparencia

- **Recabar y difundir** la información, relativa a las obligaciones de transparencia.
- **Recibir y tramitar** las solicitudes de información y de ...
- **Llevar el registro** de las solicitudes de acceso a la información y de las acciones de hábeas data, respuestas, costos de reproducción y envío.
- **Presentar un informe trimestral** ante el Organismo garante, que contenga: total de solicitudes de información y de acciones de hábeas data presentadas ante dicha Unidad, las respuestas entregadas, los costos de su atención y el tiempo de respuesta.
- **Auxiliar a quienes lo requieran**, en la elaboración de las solicitudes de información.
- **Realizar los trámites internos** necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información
- **Hacer del conocimiento** de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia: Vista al OIC.

Obligaciones del Comité de Transparencia



Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información



Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;



Confirmar, modificar o revocar las determinaciones: ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.



Ordenar, a las áreas competentes que generen la información y que declaren la inexistencia de la información, que expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.



Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo Garante.

Responsables en materia de Transparencia



Titular del Sujeto Obligado



Titular de la Unidad de Transparencia

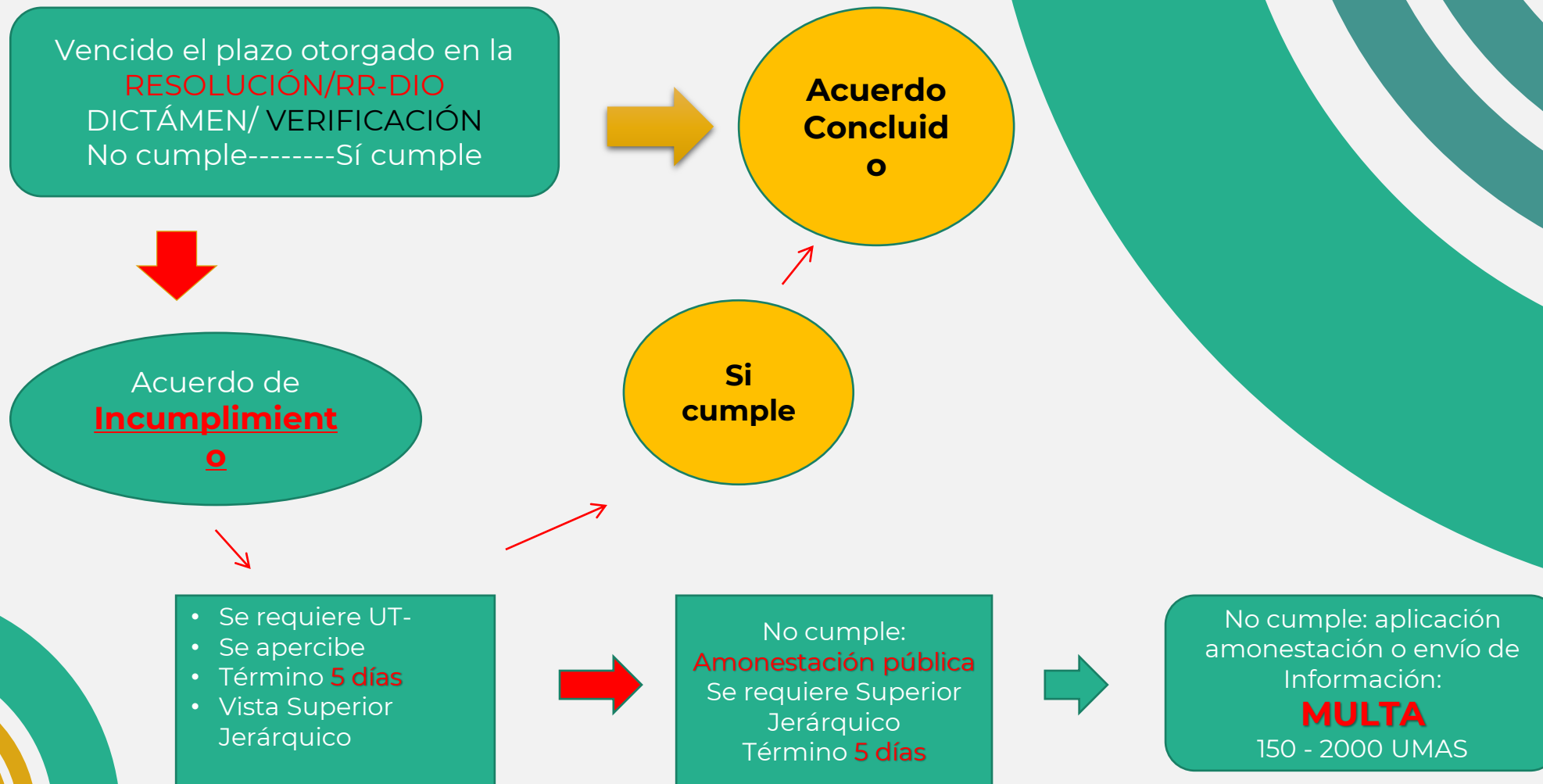


Comité de Transparencia



Área responsable de generar la información

Procedimiento de Cumplimiento:



Incumplimiento

Si la UT acredita que hizo el trámite de la solicitud ante el ÁREA...
(ACUSE DE RECIBIDO)

ITAIT

Se requiere al Titular del SO para que ordene la entrega de información

Se da vista al OIC de las omisiones del área generadora de la información.

Causas de Sanción

- Falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información
- La falta de cumplimiento a los plazos señalados en la Ley
- Entregar información incompleta, incomprensible o diferente a la solicitada sin fundar ni motivar
- Falta de actualización de la información publicada en la PNT
- Declarar la INEXISTENCIA o CLASIFICAR COMO RESERVADA la información cuando no sea procedente (COMITÉ DE TRANSPARENCIA)
- No documentar el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones
- No desclasificar la información cuando ya no reúna los requisitos legales o el ITAIT
- Falta de atención a REQUERIMIENTO o RESOLUCIONES del ITAIT

Medida de Apremio

Es un instrumento jurídico que establece la Ley para que las autoridades puedan hacer cumplir sus determinaciones en caso de la contumacia del sujeto solicitado

(Jurisprudencia: 2026505)

- Deviene de un apercibimiento
- Es un mecanismo de cumplimiento procesal
 - Su fin es que se acaten determinaciones

MEDIDAS DE APREMIO

Amonestación pública

- Al servidor público que incumple

Multa (Doble requerimiento)

- De 150 a 2000 UMAS

16,000 - 200,000 pesos

ADEMAS DE LA MEDIDA DE APREMIO IMPUESTA POR ITAIT

- Dará vista a OIC para que inicie los procedimientos de investigación correspondientes, y;
- En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del ITAIT implique la probable comisión de un delito, se dará vista al Ministerio Público.
- El **OIC** deberá informar al ITAIT la resolución o conclusión del asunto

Pago de Multas:



RECURSOS PROPIOS SERVIDOR PÚBLICO

- Al área administrativa de ITAIT
- A la Secretaría de Finanzas

USO DEL RECURSO: **DIFUSIÓN-ITAIT**

Amonestación Pública



- Por escrito publicado en lugar visible, en periódico de mayor circulación, gaceta, estrados del SO
- Se le da difusión nombre de la persona.

Procedimientos de multas en incumplimiento de Resoluciones



Sujeto Obligados con aplicación de MEDIDA DE APREMIO:

- Reynosa
- Soto la Marina
- Altamira
- Padilla
- Jiménez
- Valle Hermoso
- Méndez
- Miquihuana
- Palmillas
- Aldama

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas

Art. 7. Los servidores públicos observarán el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público..

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben **conocer y **cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**

FALTA GRAVE:

Artículo 63. Cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

EL DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA NO NOS EXIME DE RESPONSABILIDAD

GRACIAS

